REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2019-00063-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**VERONICA PATRIA VALENCIA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., deberá allegar el poder con la correspondiente presentación personal de la señora VERONICA PATRICIA VALENCIA, como quiera que el obrante a folios 1 a 3 carece de ésta.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 12 del 14 de mayo de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario